



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 de marzo de 2021

REF: Declarativo No.2013-0365

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la demandante, contra el proveído de fecha 14 de diciembre de 2020.

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante el auto censurado el juzgado, entre otras determinaciones, señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se evacuaría la declaración de la señora Raquel Becerra Erazo Brava.

2. Contra lo así decidido el apoderado de la parte actora, solicitó se modifique la fecha de la audiencia en razón de que en otro proceso, donde es apoderado, se fijó el mismo día y esa decisión ya se encuentra en firme.

No hubo pronunciamiento de los demás sujetos respecto al anterior recurso planteado por la parte actora.

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. El recurso de reposición fue instituido por el legislador para que el juzgador revoque o reforme su decisión, cuando al emitirla se ha incurrido en un error.

2. Revisada la actuación se evidencia que tal presupuesto no se cumple en el presente asunto, pues la inconformidad puesta de presente por el censor no atañe a la existencia de un yerro en la decisión cuestionada, sino que va encaminada a que se le modifique la fecha que en la providencia se indicó por tener otra audiencia programada para ese mismo día, situación que bien pudo haber pedido le fuese modificada bien para que se hubiese adelantado o postergado la misma, allegando los soportes legales y acreditando la imposibilidad de asistir o de sustituir el poder, máxime si se tiene en cuenta que el legislador tiene establecidas varias alternativas para zanjar la situación que puso de presente el recurrente.

3. De acuerdo a ello, queda claro que el recurso impetrado no tiene vocación de prosperidad alguna, pues se insiste, la providencia censurada no contiene ningún error que conlleve a reformarla y de ahí, que sea la oportunidad para llamar la atención al apoderado actor para que haga uso de los medios procesales, en particular los de impugnación, de manera idónea y que en lo posible no entorpezca el trámite y desarrollo del proceso, pues se tornaría dilatoria su conducta.

Fluye de lo dicho que la decisión habría de mantenerse; sin embargo, como la fecha en la que se recibiría la declaración ya transcurrió, se reprogramará la misma para su evacuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Se señala como nueva fecha para recibir la declaración de la señora Raquel Becerra Erazo Brava, la hora de las 2:00 p.m. del día 29 del mes de abril del año en curso. Para tal efecto, las partes, apoderados y declarante deberán conectarse a través de la aplicación Microsoft Teams con el enlace que el Juzgado enviará previamente,

para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos para tal fin.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 5 de abril de 2021


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria